

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00078. 22 de julio de 2022. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado se notificó personalmente de la demanda el día 26 de abril de 2022 y vencido el término de traslado no compareció al proceso a ejercer su derecho de defensa. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2.022)

Tipo de Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Radicado: No. **47.980.40.89.002.2022.00078.00**

Promovido por **KARINA PAOLA LOPEZ RUIZ** contra **EDWIN JOSÉ JIMENEZ CARDENAS**

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial la señora **KARINA PAOLA LOPEZ RUIZ** formuló demanda ejecutiva de alimentos contra el señor **EDWIN JOSÉ JIMENEZ CARDENAS**, con el propósito de obtener el pago de la suma de **DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (\$2.027.100)**, por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas desde diciembre del año 2020 hasta el mes de marzo de 2022, de conformidad con lo acordado en la Resolución N° 0132 del 15 de diciembre de 2020 emitida por la Comisaría de Familia de Zona Bananera.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso, se emitió proveído el 21 de abril de 2022 librando la orden de pago por las sumas pretendidas en la demanda y las que posteriormente se causaren.

Posteriormente, se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y del Decreto legislativo 806 de 2020 en lo que atañe al trámite de notificaciones, así, el demandado **EDWIN JOSÉ CARDENAS** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento el día 26 de abril de 2022 en las instalaciones de la Comisaría de Familia, diligencia de la cual se allegó copia al

plenario y que da testimonio de que se le entregaron las piezas procesales necesaria para el ejercicio de derecho de contradicción.

Vencido con suficiencia el término para que el ejecutado compareciera al proceso, no fueron propuestas ningún tipo de excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas dispuestas en el mandamiento de pago y condenar en costas al señor EDWIN JOSÉ JIMENEZ CARDENAS, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, se EXHORTARÁ a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, así mismo se fijará como agencias en derecho, la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$101.355), atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor EDWIN JOSÉ JIMENEZ CARDENAS, por los conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren a causarse, hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$101.355). Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038a924a35724a96c7f9ad27c5c831052dc97c867a5db48cfbb0e39674165ed2**

Documento generado en 22/07/2022 09:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>